

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (Nro. 1218)

QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION COMPAÑÍA
DENOMINADA
MERCADERO PARA CIUDADES
CITYMARKET S.A.

SOCIOS FUNDADORES:

SR. LEONARDO JOSE LASO VALENCIA
SRA. MONICA DOLORES DEL ROCIO CORELLA CORNEJO
SR. CESAR HERIBERTO ECHEZURIA GUERRA

CUANTIA US\$. 4.000,00

DI 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles ocho (08) de Marzo del dos mil seis, ante mí ~~Doctor~~ ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores: LEONARDO JOSE LASO VALENCIA; MONICA DOLORES DEL ROCIO CORELLA CORNEJO; y, CESAR HERIBERTO ECHEZURIA GUERRA, de estado

civil casados, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor César Echezuria que es de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente: Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de Constitución Simultánea de una Compañía Anónima, contenida en las cláusulas que se expresan a continuación de los intervinientes.

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen y comparecen al otorgamiento del presente instrumento público las siguientes personas: Leonardo José Laso Valencia, Mónica Dolores del Rocío Corella Cornejo y César Heriberto Echezuría Guerra. Los comparecientes actúan por sus propios derechos, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor César Echezuría Guerra quien es de nacionalidad colombiana, legalmente residente en el país, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA: Los comparecientes manifiestan expresamente su actual voluntad de constituir , como en efecto constituyen una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto social que se detalla a continuación.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina

NOTARIA
TERCERA

MERCADEO PARA CIUDADES CITYMARKET S.A., que para efectos del presente estatuto se la denominará simplemente "la compañía"

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía

es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas y observando los procedimientos y normas previstos por la ley y por el estatuto social de la compañía. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el siguiente: a) Realizar estudios, promoción y campañas de mercadeo en general para diferentes ciudades o instituciones públicas o privadas; b) Ejecutar elementos de merchadasing; c) Creación, desarrollo y comercialización de elementos y productos relacionados con el objeto social para el cual se constituye, direccionados a las ciudades y países; d) Producción, edición, impresión, difusión, distribución comercialización y representación de: revistas, periódicos, semanarios, libros, folletos, suplementos, catálogos, calendarios, agendas, cromos, estampas, tiras cómicas, discos compactos, cd rooms, videos y toda clase de literatura e impresión gráfica y demás medios de comunicación audiovisuales, incluyen la grabación; e) La importación y exportación de discos, casetes, material gráfico, audiovisual y películas; f) Comisionista y asesoría a medios de comunicación, comercializadora y asesoría a medios

de comunicación y publicitarios; g) Podrá importar y exportar, distribuir y comercializar toda clase de equipos eléctricos y electrónicos, incluyendo programas, repuestos, partes y piezas, APRA los mismos, ya fueren de naturaleza industrial o comercial; h) Organización y comercialización de eventos y proyectos promocionales; i) Actuar como agente o representante en exclusiva o no de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social para el cual se constituye. j) La compra, venta, permuta y arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles; la administración y mantenimiento de toda clase de bienes inmuebles; la administración de bienes inmuebles destinados a alquiler o arrendamiento; el corretaje o intermediación de bienes raíces; el mandato en compra, venta, permuta o arriendo de toda clase de bienes muebles e inmuebles. La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades que la ley prevé en forma exclusiva para los bancos y demás entidades que conforman el sistema financiero, así como tampoco puede efectuar ninguna de las actividades previstas en forma exclusiva por la ley para las entidades que conforman el sistema del seguro privado.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4.000,00), y está dividido en cuatro mil (4000) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de



0000003



NOTARIA
TERCERA

los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una de ellas, numeradas de la cero cero uno a la cuatro mil (001 al 4.000), inclusive.



ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en el Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de procurador común. ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la trasfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud de la compañía notificará en un período no mayor a tres días. ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los

certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis (167 y 176) de la Ley de Compañías respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS: En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas. ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el Artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma de emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.- Se consideran accionistas de la compañía quienes aparecen registrados como tales en el respectivo Libro de Acciones y

NOTARIA
TERCERA

accionistas de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales del

accionista, de los cuales no se lo puede privar: Uno) La calidad de

accionista; dos) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse

igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; tres)

Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior

en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa;

cuatro) Intervenir en las juntas generales de accionistas, con voz y voto,

personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o

un poder notarial, según sea el caso; cinco) Integrar los órganos de

administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos

para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; seis) Gozar

de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de

capital; siete) Impugnar las resoluciones de la junta general y más

órganos de administración de la compañía, en los casos y en la forma

previstos por los artículos doscientos quince y doscientos dieciseis (215

y 216) de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate del o los

accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital social.

No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el

pago de sus aportes; ocho) Negociar libremente sus acciones. nueve) Los

demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los

reglamentos y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA .- Son obligaciones de los

accionistas, las siguientes Uno) Pagar a la compañía la aportación

suscrita; dos) Cumplir con los deberes que imponga el contrato social;

tres) Abstenerse de realizar actos que impliquen ingerencia en el manejo

y administración de la compañía, cuando no hubieren sido legítimamente

designados para ello; cuatro) Responder solidaria e ilimitadamente frente

a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social ; cinco) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO : GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas en la ley y en el presente estatuto. La administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente, de conformidad con las normas legales pertinentes y con las disposiciones del presente estatuto social. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente de la compañía las convoquen, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente, con el carácter de Universal, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si se encontrare presente o debidamente representado el cien por ciento del capital social y los accionistas acordaren por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, para

NOTARIA
TERCERA

tratar los asuntos que expresamente acuerden. Las actas de tales juntas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, serán nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones, deberá concurrir a ella un número de accionistas que represente más de la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal. Salvo las excepciones

legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido por la ley, el mismo que se ejercerá en la forma y con los procedimientos determinados por la propia ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La junta general será presidida por el Presidente de la compañía; y, en ella actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario, serán llevadas en un expediente, en la forma determinada por el respectivo "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas" dictado por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes atribuciones: A) Designar al Gerente General, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente, fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos libremente. B) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoria externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de



NOTARIA
TERCERA

cciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; F) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; G) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; H) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; I) Autorizar, contando con el consentimiento y aprobación del cien por ciento del capital pagado de la compañía, al Gerente General, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; J) Autorizar y aprobar en forma previa, contando con el consentimiento y aprobación del cien por ciento del capital pagado de la compañía, la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles propios de la compañía; K) Autorizar y aprobar el presupuesto de la compañía; L) Autorizar y aprobar en forma previa, contando con el consentimiento y aprobación del cien por ciento del capital pagado de la compañía, al Gerente General, la contratación de toda clase de deudas, créditos y obligaciones financieras a cargo de la compañía. M) Crear las Vicepresidencias y Subgerencias que considere convenientes, en cuyo caso, designará a los Vicepresidentes y Subgerentes correspondientes, fijando además, sus remuneraciones, obligaciones, deberes y atribuciones. N) Resolver acerca de la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro y fuera del país. O) Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que tenga la compañía, fijando además sus remuneraciones y determinando sus facultades, atribuciones, deberes y obligaciones. P) Las demás que la ley y el estatuto le asignen. ARTICULO VIGÉSIMO. - REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General, en forma individual, con las facultades y

atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a la leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía, no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son principales atribuciones y deberes del Presidente de la compañía, las siguientes: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; C) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta General de Accionistas; D) Suscribir en unión del Gerente General, las actas de las juntas generales de accionistas y los certificados provisionales o títulos de acciones. E) Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, el reemplazo durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General titular. F) Coadyuvar con el Gerente General, en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía. G) Vigilar por la buena marcha de la compañía. H) Las demás que le impongan la ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la

NOTARIA
TERCERA

compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia

temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Las principales atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes; A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos acciones o los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas; E) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la compañía. Para el ejercicio de esta facultad, deberá observarse siempre lo dispuesto en los literales I), J), K) y L) del artículo décimo noveno del presente estatuto social; y, lo determinado en las demás normas estatutarias que sean pertinentes. F) Para la contratación de deudas, créditos y de toda clase de obligaciones financieras a cargo de la compañía, el Gerente General deberá contar con la autorización previa de la Junta General de

Accionistas, la cual adoptará esta resolución con el consentimiento y aprobación del cien por ciento del capital pagado de la compañía. G) Firmar la correspondencia de la compañía; H) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en los literales I), J), K) y L) del artículo décimo noveno del presente estatuto social, así como con las demás disposiciones pertinentes del presente estatuto; I) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; J) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía, observando las diferentes normas aplicables de este estatuto; K) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos por el artículo décimo noveno del presente estatuto social; L) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; M) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas; N) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, para lo cual



0000006

NOTARIA
TERCERA

requerirá la aprobación previa por parte de la junta general de accionistas, en los términos previstos por el artículo décimo noveno de este estatuto;

P) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades, así como el presupuesto general y operativo de cada año; R) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; Q) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; R) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la compañía; S) El Gerente General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; T) Reemplazar al Presidente de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular; U) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; V) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES Y JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS: Los Gerentes y Jefes de sucursales, agencias u oficinas que tenga la compañía dentro o fuera del país, serán designados

por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, que podrá renovarse indefinidamente. Así mismo, dicho órgano social fijará las remuneraciones de dichos funcionarios y determinará sus facultades, atribuciones y deberes, sin perjuicio de que éstas consten en sendos poderes especiales que se otorgarán para el efecto. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y otro suplente, ambos para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta general de accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- A) Fiscalizar la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas; C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas, D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas, cuando sean llamados; E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, G) Las demás que le impongan la ley y este estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni

NOTARIA
TERCERA

representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos once (211) de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las pertinentes normas legales y reglamentarias vigentes. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento, conforme lo dispone la ley. El pago en mención se lo ha realizado mediante aportes en numerario efectuados por todos

los accionistas fundadores, conforme consta del Cuadro de Integración del Capital que se detalla a continuación y del correspondiente certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUME- RARIO	CAPITAL POR PAGAR	# ACCIONES
Leonardo José				
Laso Valencia	\$ 2000,00	\$ 500,00	\$ 1500,00	2000
Mónica Dolores				
Corella Cornejo	\$ 1000,00	\$ 250,00	\$ 750,00	1000
César Heriberto				
Echezuría Guerra	\$ 1000,00	\$ 250,00	\$ 750,00	1000

TOTALES:	\$ 4000,00	\$ 1000,00	\$ 3000,00	4000

DECLARACIONES: UNO) El saldo correspondiente al capital insoluto en la constitución de la compañía, será cancelado por los accionistas de la compañía, también mediante aportes en numerario, dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía, en el Registro Mercantil correspondientes, conforme lo dispone la ley. DOS) Los accionistas de la compañía resuelven de manera unánime autorizar a cualesquiera de los accionistas y/o Doctor Carlos Herdoíza para realizar los actos necesarios para la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón respectivo. TRES) La inversión que realiza el accionista de nacionalidad colombiana César Echezuría Guerra tiene el

NOTARIA
TERCERA

carácter de inversión extranjera directa. CUATRO) Los accionistas en
 forma unánime nombran para el cargo de Presidente de la compañía al
 señor Leonardo José Laso Valencia y para el cargo de Gerente General al

señor César Heriberto Echezuría Guerra. CONCLUSION.- Cumpla usted,
 señor Notario, con las demás cláusulas de estilo para la completa validez
 y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará
 los documentos habilitantes mencionados y se conferirá cuatro copias
 certificadas y dos simples. (firmado), Doctor Carlos Herdoiza, matrícula
 número dos mil ciento sesenta y uno, del Colegio de Abogados de
 Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura
 pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en
 todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se
 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
 comparecientes, por mi, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en
 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Leonardo J. Laso Valencia
 C.C.Nro. 170388055-7

Mónica D. Corella Cornejo

Sra. Mónica D. Corella Cornejo
 C.C.Nro. 170630642-8

Sr. César H. Echezuria Guerra
 C.C.Nro. 17112447-7

EL NOTARIO

ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7078061

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1713276986 JARAMILLO LEVOYER JOHANA YVETTE

Fecha de Reservación: 23/01/2006

Presente

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: MERCADEO PARA CIUDADES CITYMARKET S.A.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7078061

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2006 13:29:14

PAR TUCULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

DE FRENTE CO: Que en la fe y en la forma que notaría y que por
De Una _____ suscrita, emitida y rubricada por
suscrito notario, es exacta y original que he tenido a la vi
de lo cual doy fe.
Quito 08 MAR 2006

RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO

ECUATORIANA***** A3312A1122

CASADO JORGE VINICIO HERRERA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GUSTAVO CORELLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GLADYS CORNEJO

QUITO 24/02/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION

24/02/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0478905

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170630642-8

NOMBRES Y APELLIDOS CORELLA CORNEJO MONICA DOLORES DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 02 ENERO 1960

REG. CIVIL 003-1 0386 02367 F.

TOMO PAG. ACT. SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1960

Monica C. de Herrera

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

173 - 0094 NUMERO

1706306428 CEDULA

CORELLA CORNEJO MONICA DOLORES DEL ROCIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

CHAUPICURU PROVINCIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



PARA: SR. LEONARDO LASO

DE: JORGE HERRERA.

CERTIFICO: Que el Sr. LEONARDO LASO, ha votado y que el voto es valido y rubricado por el suscrito notario, en la mesa de votacion que se ha tenido a la vista de lo cual doy fe.

08 MAR 2006

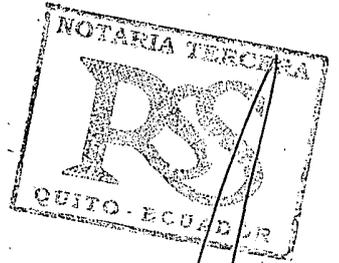
Quito

[Signature]

NOTARIO TERCERO

QUITO - ECUADOR

0000012



EQUATORIANA*****

V044304442

CASADO

GLORIA PATRICIA MARSETTI

SUPERIOR

PUBLICISTA

LEONARDO LASO

HILDA VALENCIA

QUITO

05/02/2006

08/02/2018

REN 1777965



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No 1703880557

LASO VALENCIA LEONARDO JOSE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

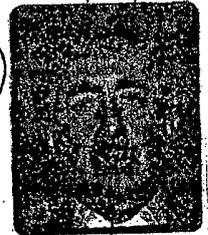
30 JUNIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0238/0226 M

REG CIVIL 004- QUITO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ 1953

FIRMA DEL CREDENCIADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

65 - 0080 NUMERO 1703880557
CEDULA
LASO VALENCIA LEONARDO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTES DE LA JUNTA

Una
de lo cual es
Quito 08 MAR 2006

NOTARIO CASADO EDUARDO
NOTARIO PENSERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001667**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ECHENZURIA GUERRA CESAR HERIBERTO	250.00
CORELLA CORNEJO MONICA DOLORES DEL ROCIO	250.00
LASO VALENCIA LEONARDO JOSE	500.00
Total	<u>1,000.00</u>

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MERCADEO PARA CIUDADES CITYMARKET S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Miércoles, Marzo 8, 2006

FECHA

NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante el suscrito Notario, y

en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
Constitución de la Compañía Mercadeo para Ciudades CITYMARKET
S.A., sellada y firmada, en Quito, a ocho de Marzo del dos mil seis.-

EL NOTARIO

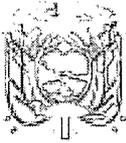
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.06.Q.IJ. 0956, de fecha dieciseis de Marzo del dos mil seis, tome nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía MERCADEO PARA CIUDADES CITYMARKET S.A., al margen de la escritura matriz de constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el ocho de Marzo del dos mil seis. Quito, a veinte y tres de Marzo del dos mil seis.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ.0 NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS de la Sra. ESPECIALISTA JURÍDICO de 16 de marzo de 2.006, bajo el número 0783 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MERCADERO PARA CIUDADES CITYMARKET S.A.", otorgada el ocho de marzo del año dos mil seis, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013565.- Quito, a tres de abril del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

07050

Quito, 11 ABR 2006

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MERCADEO PARA CIUDADES CITYMARKET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO